

DOÑA RAQUEL OLIVA QUINTERO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 04 de mayo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

23. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CÁRITAS DIOCESANAS: CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA. Visto el convenio de colaboración a suscribir entre esta Corporación y **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE**, con CIF R3800003-J para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos que dispone que las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General Municipal se concederán previa celebración de un convenio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Resultando que figura en el Presupuesto General Municipal para la anualidad 2016 subvención nominativa a favor de la entidad **CÁRITAS: CASA DE ACOGIDA MARÍA BLANCA** en la partida presupuestaria **2016-BSO-231-48949**, por importe de **6.000,00.- Euros**.

Segundo.- Resultando que el 22 de abril de 2016 se emitió Informe de Fiscalización con reparos no esenciales, con número de Registro de Intervención nº 210/2016.

En base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando que, de conformidad con el artículo 25. 2. de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 26.1 c) de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se establece en su apartado e) lo siguiente: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”*

II.- Considerando que, en virtud de los criterios contenidos en la circular nº 2/2014, de 31 de marzo de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su apartado 3.1 que establece la vigencia de las normas sectoriales autonómicas, podrán a través del art. 25.2 de la LBRL continuar ejerciendo competencias en materia de servicios sociales con el contenido y alcance previsto en la legislación sectorial.

III.- Considerando el artículo 11 h) y n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, que establece que los municipios asumirán competencias, en todo caso, que le asignen las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

IV.- Considerando la Nota Explicativa hecha por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cuyo apartado 1.1.1ª, al referirse al régimen jurídico de competencias municipales, empieza precisando que: "Sin perjuicio de lo que puedan prever las leyes sectoriales estatales y autonómicas, el apartado 2 del artículo 25 LRBLRL recoge las materias sobre las que se pueden ejercer competencias propias que pueden desarrollar los municipios."

V.- Considerando el Comunicado de noviembre de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que aclara que dichas competencias estarán supeditadas a un proceso de reordenación competencial que necesariamente queda vinculado a un nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales y que, por tanto, mientras no sean aprobadas las normas reguladoras del nuevo sistema de financiación autonómica y local, las competencias referidas en la citada Ley, en cuenta a la atención primaria de la salud, servicios sociales y educación, deberán continuar siendo prestadas por los Ayuntamientos.

VI.- El artículo 1 de la Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales contempla como línea de actuación promover y potenciar todas aquellas actividades, servicios y recursos que permitan una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en condiciones de igualdad, así como el incremento y mantenimiento del bienestar social.

VII.- Considerando el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Realejos establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión directa, salvo que la autorización del gasto corresponda al Pleno.

En su consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la facultad delegada por el Decreto de la Alcaldía-presidencia nº 1263/15, de 15 de junio, por la que se delegan facultades en la Junta de Gobierno Local, y por unanimidad de todos sus miembros presentes, previa fiscalización de Intervención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el gasto para la concesión de una subvención nominativa por importe de **6.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **2016-BSO-231-48949**.

SEGUNDO.- Conceder una Subvención Nominativa a la Entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE**, con **CIF R3800003-J**, por importe de 6.000 € para hacer frente a los gastos que se deriven del objeto de la subvención otorgada.

TERCERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración a formalizar con la Entidad **CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE**, con **CIF G3800003-J**, en todos sus términos, por el que se regula la citada subvención, cuyo contenido se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS Y CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO 2.016.

En Los Realejos, a

COMPARECEN:

POR UNA PARTE, DON MANUEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, con DNI 43.369.204-J, con en su calidad de Alcalde Presidente del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS REALEJOS (P3803100A), asistido de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, que da fe del acto.

POR OTRA PARTE, DON LEONARDO RUIZ DEL CASTILLO, con DNI 23.555.833-S, en calidad de Presidente de la CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE (CIF R3800003-J) que representa en este presente acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para llevar a cabo el presente Convenio y a tal efecto,

